

RESOLUCIÓN No. 3654

12 AGO 2024

*Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional
en cumplimiento de un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones.*

**LA SECRETARIA GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3605 de 27 de mayo de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en las Entidades del Estado son de carrera, salvo algunas excepciones y que el ingreso a estos cargos, así como el ascenso en los mismos se efectuará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 2081 del 21 de septiembre de 2021, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 2149 de 2021 en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Que, agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC expidió la Resolución No. 5596 del 17 de abril de 2023, por medio de la cual se conformó lista de elegibles para proveer el empleo de Profesional Universitario 2044-07, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ofertado con la OPEC No. 166313 en la modalidad de ABIERTO.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 27 de abril de 2023, con la publicación realizada en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Que de conformidad con la lista de elegibles la entidad dentro del término de Ley nombro en periodo de prueba a la elegible DIANA MARITZA PACHECO ESPINOZA, identificada con cedula de ciudadanía No 31.483.454, mediante Resolución 3601 del 12 de mayo de 2023.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

RESOLUCIÓN No. 3654

12 AGO 2024

*Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional
en cumplimiento de un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones.*

Que, mediante la expedición de dicho acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, dio cumplimiento a lo establecido en el acuerdo 2081 de 2021 y a la normatividad vigente, efectuando un nombramiento en periodo de prueba en estricto orden de mérito.

Que, como consecuencia de los anterior, se dio por terminado el nombramiento provisional de la señora **JOSEFINA LUCUMI CARABALI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.979.583, en el cargo Profesional Universitario, Código 2044 Grado 07, ubicado en la Regional Valle C.Z. Centro.

Que la Corte Constitucional en sentencia T-147-2013, señaló que los funcionarios que se encuentran desempeñando un empleo en calidad de provisional se les podrá dar por terminada esta situación administrativa mientras éstos se proveen en propiedad conforme a las formalidades de ley o cesa la situación administrativa que originó la vacancia temporal.

Que toda vez que la señora **JOSEFINA LUCUMI CARABALI**, no goza de los derechos que otorga la carrera administrativa, ya que su vinculación fue mediante nombramiento provisional, y dado que existe una causal objetiva, la cual es, que cesó la situación administrativa que originó la vacancia del empleo en el que fue nombrada, se encontró procedente dar por terminado su nombramiento en provisionalidad en el cargo de Profesional Universitario, Código 2044 Grado 07 asignado a la Regional Valle, ubicado en el Centro Zonal Centro.

Que la señora **JOSEFINA LUCUMI CARABALI** interpuso acción de tutela en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), al estimar transgredidos los derechos fundamentales al trabajo en condiciones dignas y justas, a la estabilidad laboral reforzada, a la familia y al mínimo vital.

Que en atención a la acción de tutela instaurada por la señora **JOSEFINA LUCUMI CARABALI** en contra del ICBF, el Juzgado Catorce Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Santiago de Cali, Valle del Cauca, mediante fallo en primera instancia del 23 de octubre de 2023 ordenó:

(...) “PRIMERO: PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, al trabajo, estabilidad laboral reforzada y mínimo vital de la señora JOSEFINA LUCUMI CARABALI, vulnerados por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F; con base en lo expuesto en la parte motiva de este fallo. SEGUNDO: ORDENAR a la DIRECTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, proceda a reintegrar a la señora JOSEFINA LUCUMI CARABALI, en un cargo de iguales condiciones o similar al que venía ocupando y en la misma zona, hasta tanto complete los requisitos de ley para adquirir su

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 3054 12 AGO 2024

Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional en cumplimiento de un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones.

pensión de vejez. TERCERO: Una vez surtida la notificación de este fallo, y de no ser impugnado, se remitirán las diligencias a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión." (...)

Que, sobre la obligatoriedad y cumplimiento de los fallos judiciales, la sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado en concepto 2106 de 2012 ha señalado que:

*"una de las características esenciales de la sentencia es su carácter vinculante y definitivo, y no puede ser atendida como un acto jurídico condicionado la aceptación o no de uno de sus destinatarios, según la evaluación que estos hagan de ella; tanto es así, que la jurisprudencia ha señalado en repetidas oportunidades que **ni los particulares ni las autoridades públicas pueden sustraerse del deber de acatar los fallos judiciales**, y que, en consecuencia "en el evento de resultar equivocados o errados como puede suceder" deben agotarse oportunamente los mecanismos que "la constitución y la ley consagran para su discusión".*

Empero también ha dicho esta sala que "el cumplimiento del fallo judicial siempre estará sujeto a que la obligación que contiene de dar, hacer o no hacer sea jurídica y físicamente posible de cumplir por parte del sujeto procesal condenado".

Lo anterior obedece a un criterio de razonabilidad y para evitar que se produzcan consecuencias absurdas". (Negrilla y Subraya fuera del texto original).

Que, realizado un análisis actualizado de la planta de personal de la entidad con corte siete (7) de noviembre de 2023, se haya una vacante definitiva ubicada en la Regional Valle y con el fin de garantizar el derecho reconocido a la accionante por medio de fallo en primera instancia proferido por el Juzgado Catorce Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Santiago de Cali, se realiza el nombramiento de la señora JOSEFINA LUCUMI CARABALI, por medio de Resolución No 7336 del 9 de noviembre de 2023, en el cargo Profesional Universitario 2044 Grado 7 (REF. 27870), Ubicado en la Regional Valle C.Z Restaurar, perfil Trabajo Social.

Que, mediante Resolución 2774 del 24 de junio de 2024, se nombró en periodo de prueba al señor EIDER IGNACIO JARAMILLO CASAS, en el empleo de profesional universitario código 2044 grado 9 (antes 7), asignado a la Regional Valle, ubicado en el Centro Zonal Restaurar (mediante Decreto No. 2280 del 29 de diciembre de 2023 "Por la cual se modifica la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuentes Lleras", se suprimió el empleo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 07 y se creó el empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 09).

Que, mediante la expedición de dicho acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, dio cumplimiento a lo establecido en el acuerdo 2081 de 2021

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 3554

12 AGO 2024

*Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional
en cumplimiento de un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones.*

y a la normatividad vigente, efectuando un nombramiento en periodo de prueba en estricto orden de mérito.

Que, como consecuencia de lo anterior, se dio por terminado el nombramiento provisional de la señora **JOSEFINA LUCUMI CARABALI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.979.583, en el cargo Profesional Universitario, Código 2044 Grado 07, ubicado en la Regional Valle C.Z. Restaurar.

Que la Corte Constitucional en sentencia T-147-2013, señaló que los funcionarios que se encuentran desempeñando un empleo en calidad de provisional se les podrá dar por terminada esta situación administrativa mientras éstos se proveen en propiedad conforme a las formalidades de ley o cesa la situación administrativa que originó la vacancia temporal.

Que toda vez que la señora **JOSEFINA LUCUMI CARABALI**, no goza de los derechos que otorga la carrera administrativa, ya que su vinculación fue mediante nombramiento provisional, y dado que existe una causal objetiva, la cual es, que cesó la situación administrativa que originó la vacancia del empleo en el que fue nombrada, se encontró procedente dar por terminado su nombramiento en provisionalidad en el cargo de Profesional Universitario, Código 2044 Grado 07 asignado a la Regional Valle, ubicado en el Centro Zonal Restaurar.

Que, mediante Auto del 5 de agosto de 2024, el Juzgado Catorce Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Santiago de Cali, hace requerimiento previo de apertura previa a incidente de desacato interpuesto por la señora **JOSEFINA LUCUMI CARABALI**, en el cual ordena:

*(...) "Se requiere para que, en un término improrrogable de 2 días - contados a partir de la recepción de la presente comunicación -, proceda a informar las gestiones que ha realizado con respecto a: 1- Reubicación y/o reintegro de la señora **JOSEFINA LUCUMI CARABALI** en el cargo que venía desempeñando o en uno similar de iguales o mejores condiciones, producto de la resolución 2774 del 24 de junio de 2024 emanado por esa Institución. PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO" CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 14 Teléfono: 898 6868 Ext. 6643 Correo electrónico: j14pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Lo anterior debido a que, la actora ya se encuentra desvinculada de su cargo y hasta la fecha, no se tiene información del acto administrativo que reubica a la recurrente en el nuevo cargo máxime información brindada por esa Institución el día 22 de julio avante. Por ende, se solicita de CARÁCTER URGENTE la información requerida, a fin de estudiar la viabilidad o no de continuar con el trámite incidental arriba referenciado conforme a los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de las sanciones penales." (...)*

Que, realizado el análisis actualizado de la planta de personal de la entidad a corte nueve (09) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), se identificó una vacante temporal, correspondiente al empleo Profesional Universitario 2044 Grado 09, perfil Trabajo Social,

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



RESOLUCIÓN No. 3054 12 AGO 2024

Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional en cumplimiento de un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones.

(Ref. 27874), ubicado en la Regional Valle y en aras de continuar dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Catorce Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Santiago de Cali, mediante fallo de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se realizará el nombramiento de la señora JOSEFINA LUCUMI CARABALI en la Regional Valle C.Z. Suroriental.

Que, los servidores vinculados en provisionalidad gozan de una estabilidad relativa o transitoria que depende de la provisión del empleo de carrera administrativa que se encuentra desempeñando.

Bajo ese entendido, los servidores nombrados en provisionalidad en cargos de carrera, tal y como lo ha reconocido la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia *“que se traduce en que su retiro del servicio público solo tendrá lugar por causales objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer el cargo que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos, una vez se consolida la terminación de la vinculación, esto es, con la posesión del elegible a quien le asiste derecho.*

Que, con el fin de garantizar la estabilidad laboral reforzada y en cumplimiento de la orden judicial, se procede a realizar la provisión mediante nombramiento provisional de la señora JOSEFINA LUCUMI CARABALI.

Que por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – En cumplimiento del fallo de tutela referido, nombrar en provisionalidad, a la señora **JOSEFINA LUCUMI CARABALI**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, en el siguiente empleo en **VACANCIA TEMPORAL**, el cual de conformidad con el sistema de plata global y flexible que rige en la institución, en la dependencia que se indica, así:

RESOLUCIÓN No. 3034 12 ACO 2024

Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional
en cumplimiento de un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones.

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	PERFIL	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO
REGIONAL VALLE C.Z. SURORIENTAL	31.979.583	JOSEFINA LUCUMI CARABALI	TRABAJO SOCIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-09 TRABAJO SOCIAL (REF. 27874)

PARÁGRAFO: Con ocasión de lo ordenado por el Juzgado Catorce Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Santiago de Cali, mediante fallo de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023), la vigencia del presente nombramiento provisional se condiciona a su provisión definitiva mediante concurso de méritos conforme a la norma que regula el sistema de carrera administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La posesión de la persona nombrada en esta Resolución se hará ante el Director regional, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.5.1.9 del Decreto 648 de 2017, todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público – SIGEP, su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido(s).

RESOLUCIÓN No. 3054 12 AGO 2024

*Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional
en cumplimiento de un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones.*

ARTÍCULO TERCERO -. Ordenar a la Dirección de Gestión Humana, que comunique el contenido del presente acto administrativo en los términos señalados en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO -. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición del veintitrés (23) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C. a los

12 AGO 2024



DIANA MIREYA PARRA CARDONA
Secretaria General

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo	Director de Gestión Humana	
Revisó	Alcides Espinosa Ospino	Contratista SG	
Proyectó	Diana Lorena Rocha Almentero	Contratista DGH	

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080